

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

**REGLAMENTO DE LOS TALLERES DE
METALES, MADERAS Y SERIGRAFÍA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	1
OBJETIVO.....	1
ALCANCE	1
RESPONSABLES.....	1
CAPÍTULO I	2
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II	3
DEL HORARIO.....	3
CAPITULO III	3
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA	3
TITULO 1	4
DE LA PERSONA USUARIA	4
CAPÍTULO IV	4
DE LA DISCIPLINA	4
CAPÍTULO V	6
DE LOS MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO	6
CAPÍTULO VI	6
DE LAS SANCIONES A LA PERSONA USUARIA	6
TÍTULO III	7
CAPÍTULO VII	7
DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LOS TALLERES	7
CAPÍTULO VIII	8
DE LAS ASISTENCIAS	8
CAPÍTULO IX	9
DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS.....	9
TRANSITORIOS	10
HOJA DE FIRMAS	11

INTRODUCCIÓN:

La Universidad de la Costa cuenta con espacios dedicados para la enseñanza de forma práctica mediante la utilización de diferentes talleres. Estos espacios están diseñados para que las y los estudiantes, así como el personal docente desarrollen habilidades técnicas, experimenten con materiales y tecnologías, y apliquen los conocimientos adquiridos. Para garantizar un entorno seguro, eficiente y colaborativo, se ha establecido un reglamento que regula el uso adecuado de los talleres de metales, maderas y serigrafía, promoviendo la seguridad, el respeto y la responsabilidad entre los usuarios.

Objetivo

Establecer las normas que regulen el uso de los talleres de la Universidad de la Costa, asegurando que las actividades realizadas en estos espacios se lleven a cabo de manera segura, ordenada y responsable, en beneficio del aprendizaje y el desarrollo práctico de las y los usuarios.

Alcance

Aplica para todos los usuarios¹, que realicen actividades académicas, en el interior de la Universidad de la Costa.

Responsables

- Jefatura de Carrera de la Ingeniería en Diseño.
- Responsables designados por las autoridades

¹ Usuarios: Para los fines del presente documento, el término "Usuarios" se refiere a la totalidad de las y los profesores, estudiantes y trabajadores que integran la comunidad de la Universidad de la Costa.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se rige, a través de la relación del usuario o usuaria con los Talleres de metales, maderas y serigrafía. Todo usuario o usuaria deberá leer y aplicar estrictamente las disposiciones vigentes y su desconocimiento en ningún caso excusa su incumplimiento.

Artículo 2. Los usuarios o usuarias podrán acceder a los Talleres de metales, maderas y serigrafía, respetando las estipulaciones del presente reglamento y a las demás normas reglamentarias de la Universidad de la Costa (UNCOS).

Artículo 3. Este artículo, establece una regla básica de seguridad e higiene, por lo que, se prohíbe el ingreso de alimentos y bebidas a los talleres para evitar accidentes, como derrames que podrían dañar los equipos, interferir con los procesos de trabajo o generar riesgos eléctricos.

Artículo 4. Mantener el orden y limpieza, colocando correctamente los materiales utilizados al finalizar la actividad académica, así como, la correcta limpieza en las maquinarias y/o equipos utilizados durante la práctica o actividades.

Artículo 5. Todas las actividades se deben desarrollar, bajo la supervisión de un profesor, profesora o persona responsable de los Talleres, con previa autorización de la Jefatura de Carrera y visto bueno por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 6. Los usuarios deberán comportarse de manera responsable y con respeto, evitando cualquier conducta que interfiera o entorpezca las actividades académicas de los demás. Queda terminantemente prohibido correr, jugar o realizar bromas que puedan comprometer la seguridad personal.

CAPITULO II

DEL HORARIO.

Artículo 7. Los horarios de servicio de los Talleres de metales, maderas y serigrafía serán programados por las autoridades académicas y responsables directos, los cuáles serán dentro del horario laboral. En caso de requerir el uso en horarios distintos al laboral, el o la responsable de la actividad, deberá gestionarlo mediante una solicitud a las personas responsables de los Talleres, especificando el objetivo de dicha actividad.

Artículo 8. Los horarios de las prácticas serán programados por la persona responsable de la actividad, en coordinación con la Jefatura de Diseño.

Artículo 9. Cuando existe necesidad de mantenimiento o por causas de fuerza mayor, se suspenderán las actividades previo aviso a los usuarios, reprogramando las practicas perdidas.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA

Artículo 10. Los talleres de metales, madera y serigrafía prestarán a los usuarios que lo requieran, los siguientes servicios:

- I. **Asesoría:** Es la información que se proporciona a la comunidad universitaria, sobre el funcionamiento, uso del material, maquinaria y equipo con que se cuenta.
- II. **Préstamo:** Se refiere al uso de material, maquinaria y equipo que será utilizado dentro de los talleres, previa solicitud, para las sesiones de prácticas.

- III. **Prácticas Académicas:** Se refiere a las prácticas que se realicen como parte del programa de Ingeniería en Diseño, que así lo ameriten.

TITULO 1 DE LA PERSONA USUARIA

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Artículo 11. La persona usuaria deberá asistir a los Talleres, bajo horarios establecidos y programados, presentando su credencial institucional.

Artículo 12. El o la estudiante deberá asistir a las asesorías o prácticas en la hora programada por el o la persona responsable. Podrá cancelar o reprogramar su asesoría hasta 24 horas antes y en caso de inasistencia injustificada esta será cancelada.

Artículo 13. Se permitirán retardos de 10 minutos para asistir a su asesoría o práctica, pasado este tiempo no se le permitirá la realización de la misma.

Artículo 14. La disciplina a observarse en los Talleres es el siguiente:

- a) En todo momento, la persona usuaria deberá presentar una conducta apropiada dentro de los Talleres, respetando el trabajo de sus compañeros y compañeras de grupo y del personal académico, que en éstos estén laborando.
- b) Para la realización de la práctica, la persona usuaria deberá portar correctamente **los Equipos de Protección Personal (EPP):**
 - Calzado cerrado
 - Guantes
 - Gafas protectoras
 - Bata
 - Mascarillas
- c) Hacer buen uso de los materiales, maquinaria y equipo, de manera responsable.

- d) No introducir alimentos, ni bebidas.
- e) Colocar la basura y el material excedente en los sitios destinados para este fin.
- f) Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones de los Talleres.
- g) Deberá guardar orden, durante su estancia en los Talleres.
- h) Queda prohibido el uso de cadenas, anillos, pulseras y gorras, en el interior de las instalaciones.
- i) Tiene la obligación de permanecer en el área de trabajo correspondiente a la realización de prácticas durante el tiempo asignado para el desarrollo de la misma.
- j) En cada sesión, el o la responsable de los Talleres, tiene la facultad de hacer una llamada de atención al usuario o usuaria, por conducta inapropiada, mal manejo de material, maquinaria y/o equipo e instalaciones y en caso de reincidir, se sancionará con base a lo establecido en los Reglamentos institucionales aplicables.
- k) Reportar inmediatamente a la persona responsable de los Talleres, sobre cualquier accidente o incidente, sin importar la magnitud del mismo.
- l) Por ningún motivo, a la persona usuaria se le permitirá realizar procedimientos que no estén autorizados por la persona responsable de los Talleres.
- m) Se establecerá un espacio específico para el almacenamiento y seguridad de mochilas y pertenencias del usuario o usuaria.
- n) Una vez terminada la práctica, será responsabilidad de la persona usuaria y la persona responsable, dejar el material, maquinaria y equipo limpio, en orden y en las condiciones recibidas.

CAPÍTULO V

DE LOS MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO

Artículo 15. Solo se autorizará a la persona responsable el uso del material, maquinaria y equipo existente, necesario para la práctica o actividad, previa autorización de la Jefatura de Carrera.

Artículo 16. En el caso de que en los Talleres no se cuente con algún material necesario para la o las prácticas, será obligación del usuario o usuaria traer consigo el material necesario.

Artículo 17. Quedará a consideración de la persona responsable la reposición del material que se le fue proporcionado.

Artículo 18. Las y los alumnos tienen estrictamente prohibido tomar material que pertenezca a la Institución, sin previa autorización.

Artículo 19. El usuario deberá, abstenerse de rayar, marcar o maltratar la maquinaria y/o equipo de los Talleres. En caso hacerlo, asumirá la responsabilidad de su reparación, y dependiendo de la gravedad del daño podrá ser acreedor de la sanción correspondiente, si así lo determina la autoridad facultada.

Artículo 20. En caso de que el equipo presente algún desperfecto o mal funcionamiento, el usuario o usuaria deberá reportarlo inmediatamente a la persona responsable del Taller al inicio de la práctica, de no hacerlo, el usuario o usuaria o el grupo asumirá la responsabilidad de su reparación.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES A LA PERSONA USUARIA

Artículo 21. La persona usuaria, se hará acreedora a una llamada de atención por conducta inapropiada, mal manejo del mobiliario de manera

intencional, equipo e instalaciones, por parte de la persona responsable de los Talleres.

Artículo 22. De incidir en faltas se reportará a Vicerrectoría Académica. Dicho caso deberá ser evaluado por las autoridades competentes y se sujetará a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Estudiantes de Licenciatura.

Artículo 23. De acuerdo a lo estipulado en los Artículos 21, 22 y 23 del presente reglamento y lo establecido en Artículo 39 Fracc. IX del Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, el usuario o usuaria será responsable de la reposición o reparación total o parcial del equipo y/o mobiliario dañado.

Artículo 24. Para aquellos usuarios que adeuden material o equipo, se les otorgará el plazo de un mes después de la fecha de notificación, emitida por la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de las Vicerrectorías, para su reposición o reparación. Si en este lapso no cubre el total de su o sus adeudos, se aplicarán las sanciones, con base a la normativa institucional vigente.

TÍTULO III

CAPÍTULO VII

DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LOS TALLERES

Artículo 25. Deberá cumplir y hacer cumplir cada uno de los artículos que establece este Reglamento.

Artículo 26. Tiene la obligación de dar instrucciones y recomendaciones para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 27. Deberá conocer la ubicación del material y el funcionamiento de la maquinaria y equipo, de lo contrario solicitar asesoramiento por la persona responsable de los Talleres.

Artículo 28. Deberá asistir al Taller, con al menos 72 horas de anticipación para verificar la existencia de material y el correcto funcionamiento de la maquinaria y equipo.

Artículo 29. Una vez terminada la práctica se cerciorará que los usuarios dejen la maquinaria y equipo, así como el área de trabajo en perfectas condiciones de limpieza y orden.

Artículo 30. La persona responsable, deberá usar vestimenta adecuada, acorde a las actividades a realizar.

Artículo 31. Reportar inmediatamente, a la Jefatura de Carrera, sobre cualquier accidente o incidente, sin importar la magnitud del mismo.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 32. Los estudiantes que no asistan a las prácticas programadas, tendrán la inasistencia correspondiente en las clases en las que se haya solicitado justificación para el desarrollo de las prácticas y no tendrán opción de reprogramación de la práctica a la que no hayan asistido.

Artículo 33. El o la responsable de la práctica tiene el compromiso de atender las necesidades académicas de su grupo en cada sesión práctica.

Artículo 34. Respetar el horario y la fecha programada para su práctica, fomentando en el estudiante la puntualidad y disciplina.

Artículo 35. En caso de tener que reprogramar prácticas deberá notificarlo a la persona responsable de los Talleres, con previa anticipación y visto bueno de la Jefatura de Carrera, respetando los horarios de trabajo y actividades ya programadas para el semestre en turno.

Artículo 36. Durante toda la sesión de práctica (incluso si se requiere de más tiempo del estipulado), el responsable de la práctica deberá permanecer en los Talleres. Cualquier incidente ocasionado por su ausencia injustificada será de su responsabilidad, mismo que se notificará a las autoridades académicas.

CAPÍTULO IX

DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS

Artículo 37. Una vez que se le haya asignado a la persona responsable, una o más materias que incluyan prácticas en los Talleres, deberá comunicarse con la Jefatura de Carrera, para que este le notifique de las existencias de material, maquinaria y equipo con el que se cuenta.

Artículo 38. En caso de que no se cuente con el material, maquinaria y equipo, deberá notificarlo por escrito a la Jefatura de Carrera, a través del formato que corresponda, con el fin de llevar a cabo los trámites correspondientes para su adquisición, en caso de que sea posible.

Artículo 39. El profesorado deberá hacer llegar a la Jefatura de Carrera, con al menos cinco días de anticipación, lo siguiente:

- a) Solicitud de prácticas con previa autorización por Jefatura de Carrera.
- b) Formato de práctica a realizar, el cual incluye: introducción, objetivos, materiales a utilizar, metodología, instrucciones para el manejo de maquinaria y/o equipo.
- c) Calendario de prácticas para el semestre correspondiente, el cual deberá incluir nombre de la práctica, hora, fecha y total de estudiantes contemplados para asistir.
- d) Listado de la cantidad de material y equipo a utilizar en cada práctica.
- e) En caso de que dos o más profesoras o profesores soliciten el uso de los Talleres en la misma fecha y horario, se dará prioridad a la primera solicitud recibida, y los demás se reagendarán en otra fecha u horario disponibles.

Artículo 40. Por cada práctica realizada, el profesorado será el responsable de verificar el registro efectivo de sus alumnas y alumnos en la bitácora de los Talleres.

Artículo 41. Vigilará que el estudiantado haga buen uso del material, maquinaria y equipo con el que estén trabajando y aplicará las sanciones contempladas en este reglamento.

Artículo 42. La persona responsable, deberá notificar a la Jefatura de Carrera, cualquier desperfecto o mal funcionamiento del equipo con que estén trabajando, durante el transcurso de su práctica o bien una vez concluida la misma, de no hacerlo así, se responsabilizará de la reparación del equipo dañado.

Artículo 43. La persona responsable de los Talleres, deberá entregar la maquinaria y equipo, en buen estado, limpio y ordenado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda prohibida la entrada, permanencia y uso de las instalaciones a personas no autorizadas.

SEGUNDO. Bajo ningún motivo se autorizará el acceso a los Talleres en días no hábiles, solo en el caso de contar con la autorización de la Jefatura de Carrera y la Vicerrectoría Académica, dando previo aviso a la Vicerrectoría de Administración.

TERCERO. Cuando se enfrente a situaciones no previstas en el presente reglamento el responsable de los Talleres deberá informarlo a las autoridades institucionales, para encontrar una solución.

CUARTO. La persona responsable establecerá, en relación directa con las autoridades de la Universidad, los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de sus instalaciones.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Vicerrectoría Académica y Jefatura de Carrera.

SEXTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las autoridades competentes.



M.T.A.M. Jorge Carmen Flores Juan
Vice-Rector Académico



L.C.P. Moisés Alejandro Santiago Peláez
Vice-Rector de Administración



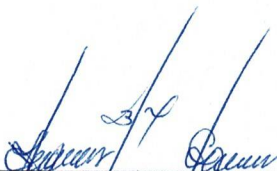
Dra. María Dolores Pérez Lainez
Jefa de Carrera de Ingeniería en
Agroindustrias



M.C.A. Sandra Elena Montaña García
Jefa de la Carrera de Licenciatura en
Medicina Veterinaria



M.C.S. Rosario Guevara Santillán
Jefa de Carrera de la Licenciatura en
Enfermería



Dr. Víctor Hugo Castillejos Reyes
Jefe de la Carrera de Ingeniería en Diseño



M.E. Dulce Carrillo Méndez
Profesora-Investigadora Asociada "C"



Dra. Eliane Guevara López
Profesora-Investigadora Asociada "B"

El presente Reglamento, fue aprobado por el H. Consejo Académico de la Universidad de la Costa, en la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2025, para su publicación en la página web oficial de la Universidad de la Costa.